7232

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Eguidazu Cordera.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Eguidazu Cordera, Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 5 de marzo de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7233

REAL DECRETO 426/1979, de 26 de enero, por el que se corrige error material padecido en la de-claración de utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona Collazos de Boedo (Palencia).

Por Decreto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día treinta y uno de octubre del mismo año, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcela-ria de Collazos de Bocdo (Palencia), fijando como perímetro de la zona el del término municipal del mismo nombre.

En esta declaración se ha cometido el error, que se califica de material, de no haber excluido del perimetro descrito la superficie correspondiente a la Entidad local menor de Oteros de Boedo, que es anejo del Ayuntamiento de Collazos de Boedo y que fue objeto de promulgación de concentración parcelaria en Real Decreto aporte. en Real Decreto aparte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establecen las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda excluida del perímetro de concentra-ción parcelaria, fijado por Real Decreto de quince de septiem-bre de mil novecientos sétenta y ocho para la zona de Collazos de Boedo (Palencia), la superficie correspondiente a la Entidad local menor de Oteros de Boedo.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura. JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7234

REAL DECRETO 427/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Bargota (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bargota (Navarra), puestos de masion parceiaria de la zona de bargota inavarra, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por regón de utilidad miblica. celaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta v nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bargota (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma. Norte, Ayuntamientos de Espronceda y Torralba del Río; Sur, Ayuntamientos de Espronceda y Torralba del Río; Sur, Ayuntamientos de Mendavia y Viana; Oeste, Ayuntamientos de Azuelo, Aras y Viana; Este, Ayuntamientos de Espronceda, Armañanzas y Torres del Río. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tree. cientos setenta y tres

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7235

REAL DECRETO 428/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Castelo (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castelo (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

v nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castelo (Lugo).

telo (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por parte del término municipal de Otero del Rey, perteneciente a la parroquia de Castelo, cuyos límites son los siguientes: Norte, Taboy, Ayuntamiento de Castro del Rey, Sur, sobrada y Vilela; Este, Ayuntamiento de Castro de Rey, y Oeste, Vilela. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las dipsosiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7236

REAL DECRETO 429/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Graja de Campalbo (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Graja de Campalbo (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos Setenta y nueve,

v nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Graja de Campalbo (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7237

REAL DECRETO 430/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración, parcelaria por rezón de utilidad pública

concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo primero—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos).

corbo (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, de limitada de la siguiente forma: Norte, término Valle Tobalina y término de Encio; Sur, término de Vallarta y término de Valluercanes; Este, término de Encio, término de Ameyugo, término de Foncea (provincia de Logrofio), término de Altable, término de Bozoo y término de Santa Gadea del Cid, y Oeste, término de la Sierra de Tobalina, término de Miravache, término de Villanueva de Teba y término de Santa, María Ribarredonda. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta, y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7238

REAL DECRETO 431/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Hoyorredondo (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hoyorredondo (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de um estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y

mulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta v nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hoyorredondo (Avila).

rredondo (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Lev de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7239

REAL DECRETO 432/1979, de 26 de enero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y des-arrollo agrario en la comarca del Pisuerga (Bur-

A requerimiento de las autoridades locales y provinciales, Cámara Agraria, y de los agricultores de la comarca del Pisuerga (Burgos) el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con los informes emitidos por cada una de las unidades de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, ha realizado diversos estudios que han puesto de manifiesto la precaria situación de su economía agraria, con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Estos defectos pueden ser corregidos, en parte, mediante la actuación del IRYDA a través de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en materia de ordenación de explotaciones, captación de aguas subterráneas y mejora de los regadios existentes, manteniendo una estrecha coordinación con otros Organismos del Ministerio de Agricultura y de los regadios existentes, mantenendo una estrecha coordinación con otros Organismos del Ministerio de Agricultura y con otros Departamentos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de las explotaciones en la comarca del Pisuerga (Burgos), para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y organización empresarial.

presarial.

Dos. La comarca del Pisuerga, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo de Matajudios, Castrojeriz, Grijalba, Guadilla de Villamar, Hinestrosa, Hontanas, Hormazas (Las), Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla-Vallejera, Rezmondo, Sandoval de la Reina, Sasamón, Sordillos, Sostresgudo, Tamarón, Tobar, Vallejera, Valles de Palenzuela, Villadiego, Villahizán de Treviño, Villaldemiro, Villamayor de Treviño, Villamedianilla, Villarueva de Odra, Villaquirán de la Puebla, Villaveta, Villazopeque, Villegas y Zorzosa de Riopisuerga.

La extensión superficial de la comarca descrita es de aproximadamente ciento cincuenta y tres mil seiscientas hectáreas.

Artículo dos.—Uno. La orientación productiva que se señala

ximadamente ciento cincuenta y tres mil seiscientas hectáreas. Artículo dos.—Uno. La orientación productiva que se señala para la comarca es, en regadío, potenciar la producción de hortalizas y forrajes, disminuyendo la superficie dedicada a cereales. Las acciones tenderán al establecimiento de pequeños regadíos, mediante la captación de aguas subterráneas o la mejora y ordenación de los existentes, con el fin de que su utilización sea óntima zación sea óptima.

En secano se hará un plan de ordenación de cultivos que produzca un aumento de leguminosas para grano y forrajes que permita el incremento de la ganadería. Asimismo deberá reducirse la hoja de barbecho o introducción de mejores variedades

para cereales.

Se estimulará el aumento del censo ganadero: Ovino de leche y vacuno de carne. A tal efecto se modernizarán las instalaciones ganaderas, construcción de abrevaderos, baños